

17430

RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.

2011 JUN 21 PM 1:53

INFORME ESPECIAL DB-11-12

18 de mayo de 2011

**Cuarta evaluación realizada a las
entidades de la Rama Legislativa sobre el
establecimiento de las Medidas para Mejorar
la Administración Pública y de un Programa
de Prevención-Anticorrupción
al 31 de diciembre de 2010**

Período evaluado: 1 de enero al 31 de diciembre de 2010

10-14823

CONTENIDO

	Página
INFORMACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES LEGISLATIVAS.....	4
RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA	8
ALCANCE Y METODOLOGÍA	9
CONCLUSIONES	11
RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN- ANTICORRUPCIÓN.....	12
AL PRESIDENTE DEL SENADO, A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y A LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA LEGISLATIVA.....	12
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES	12
AL SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO	15
A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.....	15
A LA PROCURADORA DEL CIUDADANO.....	15
A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.....	16
A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONJUNTA SOBRE INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR	16
AGRADECIMIENTO.....	16
RESULTADOS DE LA CUARTA EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA LEGISLATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN-ANTICORRUPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	17
1 - Cumplimiento del envío de la Certificación	17
2 - Cumplimiento con la preparación de un expediente o expedientes organizados con la documentación del cumplimiento de los criterios.....	17

3 - Control presupuestario, registro de contabilidad y conciliaciones (Criterio I).....	18
4 - Informes financieros (Criterio II).....	18
5 - Plan Estratégico (Criterio III)	19
6 - Cumplimiento de la Ley Núm. 96 y del Reglamento Núm. 41 sobre la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos (Criterio IV)	20
7 - Cumplimiento de la Ley Núm. 18 y del Reglamento Núm. 33 sobre el Registro de Contratos (Criterio V)	21
8 - Cumplimiento de la Ley Núm. 103 y del Reglamento Núm. 53 (Criterio VI).....	22
9 - Plan de Acción Correctiva (Criterio VII).....	23
10 - Sistema de archivo y control de documentos, y reglamentación(Criterio VIII)	23
11 - Tecnología de Información (Criterio IX).....	25
12 - Establecimiento y divulgación de una cultura ética y de valores (Criterio X)	26
13 - Notificación de actividades con fines de lucro (Criterio XI).....	27
14 - Recibo y referido de querellas (Criterio XII).....	27
15 - Normas sobre capital humano (Criterio XIII).....	28
16 - Evaluación de riesgos de la entidad (Criterio XIV).....	30
17 - Actividad de Auditoría Interna (Criterio XV)	31
ANEJO 1 - PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS ENTIDADES DE LA RAMA LEGISLATIVA, EN ORDEN ALFABÉTICO	33
ANEJO 2 - FUNCIONARIOS PRINCIPALES AL 14 DE ENERO DE 2011	34

Informe Especial DB-11-12
18 de mayo de 2011

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL CONTRALOR
San Juan, Puerto Rico

18 de mayo de 2011

Al Gobernador, al Presidente del Senado
y a la Presidenta de la Cámara de Representantes

Realizamos una evaluación del establecimiento de las *Medidas para Mejorar la Administración Pública* y de un *Programa de Prevención-Anticorrupción* para el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 (examinamos operaciones de fechas anteriores y posteriores), en las entidades de la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (entidades legislativas)¹. Esto, según los criterios establecidos en nuestra *Carta Circular OC-10-33* del 29 de junio de 2010. Efectuamos dicha evaluación a base de la facultad que se nos confiere en el Artículo III, Sección 22 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y, en la *Ley Núm. 9 del 24 de julio de 1952*, según enmendada.

La evaluación se efectuó como parte de nuestro compromiso de contribuir a mejorar la administración pública y de promover el uso eficiente de los recursos del Gobierno en beneficio de nuestro Pueblo. Como resultado de la evaluación, decidimos otorgar reconocimientos a las entidades legislativas que obtengan una puntuación de 80 o más, a base de unos criterios establecidos en la referida *Carta Circular OC-10-33*. En este *Informe Especial* presentamos el resultado de dicha evaluación. También identificamos recomendaciones para que los funcionarios correspondientes lleven a cabo el establecimiento de medidas dirigidas a mejorar la administración pública y prevenir actos de corrupción en las entidades legislativas. El resultado de las evaluaciones y los correspondientes reconocimientos son independientes de los

¹ Las normas de la Oficina prohíben el discrimen, entre otros motivos, por razón de género o sexo. Por tanto, para propósitos de este *Informe* todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros.

hallazgos que se puedan determinar en las auditorías que periódicamente realizamos de las operaciones fiscales.

Hemos realizado tres evaluaciones, y emitido igual número de informes especiales, relacionados con el establecimiento de las *Medidas para Mejorar la Administración Pública y de un Programa de Prevención-Anticorrupción* en las entidades de la Rama Legislativa del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico del 1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2009. A continuación los informes especiales emitidos:

INFORME ESPECIAL	PERÍODO DE LA EVALUACIÓN
<i>DB-08-17</i> del 5 de mayo de 2008	1 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007
<i>DB-09-24</i> del 1 de mayo de 2009	1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2008
<i>DB-10-23</i> del 6 de mayo de 2010	1 de enero al 31 de diciembre de 2009

Dichos *informes* están disponibles en nuestra página en Internet:
<http://www.ocpr.gov.pr>.

INFORMACIÓN SOBRE LAS ENTIDADES LEGISLATIVAS

En el Artículo III de la Constitución se establece, entre otras cosas, que el Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa que se compondrá de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes cuyos miembros serán electos por votación directa en cada elección general. En el Artículo III, Sección 9 de la Constitución se establece, entre otras cosas, que cada cámara adoptará las reglas propias de sus cuerpos legislativos para sus procedimientos y gobierno interno.

Para propósitos de la evaluación, identificamos aquellas agencias que formaban parte de o estaban adscritas a la Rama Legislativa y que contaban con una estructura propia en la cual se pudieran establecer los criterios. Éstas son:

- El Senado de Puerto Rico (Senado) y la Cámara de Representantes de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Cámara de Representantes): Cada Cuerpo Legislativo es dirigido por un Presidente, quien tiene entre sus facultades y obligaciones, dirigir los

asuntos administrativos de su respectivo Cuerpo Legislativo. En tal capacidad, organiza y dirige las actividades relacionadas con el funcionamiento de éste. Los reglamentos y las órdenes administrativas emitidas por el Presidente, establecen las normas y guías que regulan las operaciones fiscales del mismo. Los trabajos de las oficinas de los presidentes se canalizan a través de las oficinas de Administración de cada Cuerpo Legislativo. Cada Oficina de Administración es dirigida por un Secretario de Administración que le responde al Presidente del Cuerpo Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes cuentan con páginas en Internet, a las cuales se pueden acceder mediante las siguientes direcciones: <http://www.senadopr.us> y <http://www.camaraderepresentantes.org>, respectivamente. Estas páginas proveen información acerca de cada Cuerpo Legislativo y de los servicios que prestan.

- La Oficina del Procurador del Ciudadano: Se creó por disposición de la *Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, Ley del Procurador del Ciudadano*, según enmendada. Ésta se estableció con el propósito de garantizarle al ciudadano un trato justo, rápido, adecuado y libre de prejuicio por parte de las agencias y los demás organismos de la Rama Ejecutiva. A base de dicho propósito, sirve como instrumento para controlar los excesos burocráticos y para defender a los ciudadanos que se vean afectados por la burocracia gubernamental o por decisiones administrativas.

El Gobernador, con el consejo y consentimiento de la mayoría del número total de los miembros que compone cada Cámara, nombrará al Procurador del Ciudadano quien desempeñará el cargo por un término de 10 años hasta que su sucesor sea nombrado y tome posesión del cargo. La persona designada para ocupar tal cargo no puede haber sido nombrada anteriormente para este puesto.

La Oficina del Procurador del Ciudadano cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección:

<http://www.ombudsmanpr.com>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

- La Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (Asamblea Legislativa): Se constituyó el 27 de enero de 1954 mediante un informe aprobado por la Comisión de Actividades Conjuntas de la Asamblea Legislativa. La Oficina tiene la responsabilidad, entre otras, de considerar y resolver consultas legales, redactar anteproyectos de ley y resoluciones, revisar borradores de medidas legislativas y redactar opiniones legales.

Las operaciones y el funcionamiento de la Oficina de Servicios Legislativos son coordinados por un Director nombrado por mutuo acuerdo por el Presidente del Senado y la Presidenta de la Cámara de Representantes.

La Oficina de Servicios Legislativos cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.oslpr.org>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

- La Superintendencia del Capitolio de la Asamblea Legislativa: Se creó mediante la *Ley Núm. 4 del 21 de julio de 1977*, según enmendada, para hacerse cargo de la conservación, el mantenimiento, la seguridad, las construcciones y las remodelaciones del plantel y los alrededores del Capitolio.

Las operaciones y el funcionamiento de la Superintendencia son coordinadas por un Superintendente nombrado por mutuo acuerdo por el Presidente del Senado y de la Presidenta de la Cámara de Representantes, según se dispone en la *Ley Núm. 4*. En esta *Ley* se dispone, además, que el Superintendente, en coordinación con la Oficina de Servicios Legislativos, preparará los reglamentos necesarios para ser remitidos a la aprobación de los presidentes de las Cámaras Legislativas.

- La Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor de la Asamblea Legislativa: Se creó por disposición de la *Ley Núm. 83 del 23 de junio de 1954, Ley de la Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor*. Ésta es una

comisión permanente compuesta por 10 legisladores: 5 senadores nombrados por el Presidente del Senado y 5 representantes nombrados por la Presidenta de la Cámara de Representantes. La Comisión está a cargo de un Presidente, quien designa un Director Ejecutivo y a aquellos funcionarios o asesores que sean necesarios para llevar a cabo los trabajos de ésta.

La Comisión tiene la responsabilidad de efectuar un examen detallado de los informes del Contralor y recomendar a la Asamblea Legislativa y a los funcionarios ejecutivos las medidas correspondientes con el propósito de dar efectividad y complementar la función asignada al Contralor de Puerto Rico en la Constitución y en la *Ley Núm. 9*.

- La Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos de la Asamblea Legislativa: Se creó por disposición de la *Ley Núm. 113 del 11 de agosto de 1996, Ley de la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos*, según enmendada. La misma está compuesta por 5 senadores designados por el Presidente del Senado y 5 representantes designados por la Presidenta de la Cámara de Representantes. La Comisión es copresidida por los presidentes de la Comisión de Hacienda del Senado y de la Cámara de Representantes.

La Comisión tiene la responsabilidad, entre otras cosas, de establecer y llevar a cabo programas de orientación y asesoramiento, en coordinación con los departamentos o las agencias custodios, a las entidades semipúblicas y privadas que soliciten fondos legislativos. La Comisión la dirige un Director Ejecutivo nombrado por consenso por los copresidentes.

- La Comisión de Derechos Civiles: Se creó por disposición de la *Ley Núm. 102 del 28 de junio de 1965*, según enmendada. Su función principal es educar al Pueblo en cuanto al significado de los derechos fundamentales y los medios de respetarlos, protegerlos y enaltecerlos. Además, gestionar ante los individuos y las autoridades gubernamentales la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de las leyes que amparan tales derechos. También realizar estudios e investigaciones sobre

la vigencia de los derechos fundamentales y sobre las quejas o querellas presentadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos. Por otro lado, evalúa las leyes, las normas y las actuaciones de los gobiernos estatal y municipal, relacionadas con los derechos civiles.

La Comisión está integrada por cinco miembros nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Los comisionados son nombrados por un término de seis años. Éstos prestan sus servicios *ad honorem*. Una vez constituida la Comisión, los comisionados eligen, entre ellos, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. También nombran un Director Ejecutivo para organizar y dirigir las labores de la misma.

La Comisión cuenta con una página en Internet, a la cual se puede acceder mediante la siguiente dirección: <http://www.cdc.gobierno.pr>. Esta página provee información acerca de la entidad y de los servicios que presta.

En este *Informe* se incluye el resultado de la evaluación de las ocho entidades legislativas. Para el año fiscal 2009-10, estas entidades contaban con un presupuesto de \$115,884,220, según la información suministrada por las entidades u obtenida de la página en Internet de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

En el ANEJO 2 se incluye una relación de los funcionarios principales de las entidades de la Rama Legislativa al 14 de enero de 2011².

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

La gerencia de todo organismo gubernamental debe considerar los siguientes *Diez Principios para Lograr una Administración Pública de Excelencia*. Éstos se rigen por principios de calidad y por los valores institucionales:

² Fecha en que las entidades legislativas tenían que remitir la *Certificación de la Autoevaluación Efectuada sobre el Establecimiento de los Criterios de las Medidas para Mejorar la Administración Pública y de un Programa de Prevención-Anticorrupción (Certificación)*.

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos.
2. Mantener una oficina de auditoría interna competente.
3. Cumplir con los requisitos impuestos por las agencias reguladoras.
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones.
5. Mantener el control presupuestario.
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos.
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos.
8. Cumplir con el *Plan de Acción Correctiva* de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, y atender las recomendaciones de los auditores externos.
9. Mantener un sistema adecuado de administración de personal que incluya la evaluación del desempeño, y un programa de educación continua para todo el personal.
10. Cumplir con la *Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, lo cual incluye divulgar sus disposiciones a todo el personal³.

El 27 de junio de 2008, mediante la *Carta Circular OC-08-32*, divulgamos la revisión de los mencionados diez principios, establecidos en nuestra *Carta Circular OC-98-09* del 14 de abril de 1998. Se puede acceder a ambas cartas circulares a través de nuestra página en Internet: <http://www.ocpr.gov.pr>.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La evaluación cubrió del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. En la *Carta Circular OC-10-33* se informó a los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, y a los funcionarios principales de las entidades legislativas nuestro interés de otorgar reconocimientos a aquellas que en sus procesos administrativos cumplían con los 15 criterios establecidos por la Oficina del Contralor, y que habían establecido un *Programa de*

³ Cumplir con los códigos de ética adoptados por los cuerpos legislativos y por cada entidad legislativa, según sea el caso.

Prevención-Anticorrupción al 31 de diciembre de 2010⁴. Además, se indicó que debían enviar a nuestra Oficina, no más tarde del 14 de enero de 2011, una certificación en la que se indicaran los puntos reclamados, según una autoevaluación efectuada por ellos. En los casos en que la certificación se recibiera con posterioridad a esa fecha, se le descontaban dos puntos. También se indicó que se descontarían 2 puntos si al momento de la visita de nuestros auditores la entidad no tenía preparado un expediente o expedientes organizados con la documentación necesaria que demuestre el cumplimiento de los criterios.

En febrero de 2011, nuestros auditores visitaron todas las entidades legislativas para verificar la puntuación reclamada en la autoevaluación.

En las visitas efectuadas utilizamos la siguiente metodología:

- entrevistas a funcionarios y a empleados a cargo del establecimiento de los criterios
- inspecciones físicas
- examen y análisis de informes y de documentos generados por la entidad.

Luego de terminada la evaluación, nuestros auditores se reunieron con el funcionario principal o la persona en quien éste delegó, para discutir los resultados e informar que se le concedían 10 días consecutivos a partir de dicha reunión para solicitar reconsideración, en caso de que no estuvieran de acuerdo con la puntuación obtenida.

Para propósitos de los reconocimientos, éstos se otorgan a las entidades legislativas que obtuvieron 80 puntos o más y se clasifican en las siguientes 2 categorías:

CATEGORÍA	PUNTUACIÓN
Cumplió con los criterios	de 90 a 100
Cumplió sustancialmente	de 80 a 89

⁴ El 22 de septiembre de 2010, se ofreció una orientación a los funcionarios y a los empleados de las entidades legislativas sobre los criterios que se evaluarían.

CONCLUSIONES

En la evaluación realizada del cumplimiento, al 31 de diciembre de 2010, de los 15 criterios en las entidades legislativas se determinó que:

1. Las 8 entidades legislativas (100 por ciento) fueron evaluadas por nuestros auditores para determinar el cumplimiento de los 15 criterios establecidos por esta Oficina para mejorar la administración pública.
2. Siete de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) cumplieron con los criterios establecidos por esta Oficina para mejorar la administración pública. Una de ellas (12 por ciento) no cumplió. Las 7 entidades legislativas que cumplieron son acreedoras de reconocimiento por esta Oficina conforme a los criterios establecidos en la *Carta Circular OC-10-33*. Exhortamos a la entidad legislativa que no es acreedora de reconocimiento a efectuar un esfuerzo adicional para cumplir con los criterios establecidos por esta Oficina para mejorar sus procesos administrativos, de manera que sea acreedora de recibir nuestro reconocimiento en la próxima evaluación.
3. Los presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, y los funcionarios y los empleados de las entidades legislativas demostraron una disposición positiva de mejorar los procesos administrativos.

En el **ANEJO 1** se incluyen las puntuaciones obtenidas por las entidades de la Rama Legislativa por el cumplimiento de los criterios establecidos por esta Oficina para mejorar la administración pública.

**RECOMENDACIONES PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA
DE PREVENCIÓN-ANTICORRUPCIÓN**

AL PRESIDENTE DEL SENADO, A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES Y A LOS DIRECTORES DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA LEGISLATIVA

1. Continuar con las medidas establecidas en las entidades legislativas para mejorar la administración pública conforme a los criterios establecidos por esta Oficina en la *Carta Circular OC-10-33*. **[Resultados del 3 al 17]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES

2. Remitir, en la próxima evaluación, dentro de la fecha establecida, la *Certificación*. **[Resultado 1-a.]**
3. Incluir en el Plan Estratégico los indicadores sobre cómo medir el cumplimiento de los objetivos. **[Resultado 5-a.2)]**
4. Mantener un registro para el control sobre los casos de pérdidas o irregularidades relacionadas con la propiedad o los fondos públicos. **[Resultado 6-a.2)]**
5. Remitir, no más tarde del 31 de agosto, una certificación de que han cumplido con las disposiciones del *Reglamento Núm. 41, Notificaciones de Irregularidades en el Manejo de la Propiedad y los Fondos Públicos a la Oficina del Contralor de Puerto Rico*, aprobado el 20 de junio de 2008 por el Contralor de Puerto Rico, y que han notificado las irregularidades en la administración de la propiedad y de los fondos públicos ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre. Además, remitir antes del 31 de agosto, una certificación bajo juramento para acreditar haber cumplido con las disposiciones de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada, y con lo estipulado en el *Reglamento Núm. 33, Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*, aprobado el 15 de septiembre de 2009 por el Contralor de Puerto Rico. **[Resultados 6-a.3) y 7-a.2)]**

6. Designar a un Oficial de Enlace Sustituto para que actúe en caso de ausencia del Oficial de Enlace Principal. **[Resultado 7-a.1)]**
7. Remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico los informes mensuales del *Registro de Puestos*, dentro del término establecido en la *Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006*, según enmendada, y en el *Reglamento Núm. 53, Registro de Puestos e Información Relacionada*, aprobado el 1 de julio de 2008 por el Contralor de Puerto Rico. **[Resultado 8-a.]**
8. Promulgar reglamentación para la clasificación y el archivo de documentos, y para proveer un sistema de referencia que facilite la búsqueda, los préstamos y el rearchivo de documentos. Además, designar por escrito a un funcionario encargado de controlar, redactar o revisar, actualizar, y emitir de forma final toda la reglamentación de aplicación interna y externa. **[Resultado 10-a.2) y 3)]**
9. Diseñar y aprobar un Plan de Continuidad de Negocios que incluya una Plan para la Recuperación de Desastres y un Plan para la Continuidad de las Operaciones. **[Resultado 11-a.2)]**
10. Incluir en las computadoras una pantalla con las advertencias sobre el uso correcto de las mismas y las sanciones que conlleva el uso impropio de éstas. **[Resultado 11-a.4)]**
11. Adoptar y distribuir las normas sobre la cultura ética y de valores institucionales aplicables a los servidores públicos, a los proveedores y a los contratistas. **[Resultado 12-a.1)]**
12. Adoptar normas sobre el recibo y el referido de querellas. Además, asignar a un funcionario de la entidad o una entidad independiente, como la de Auditoría Interna, la responsabilidad de recibir y referir a la división de la agencia u organismo gubernamental con jurisdicción, las notificaciones o las alegaciones de actos constitutivos de corrupción o ilegales en la misma. También informar a los funcionarios y a los empleados el método disponible para recibir las querellas, y que el mismo garantice la confidencialidad del querellante. **[Resultado 14]**

13. Adoptar normas sobre la realización de la evaluación de riesgos de la entidad, que en ésta se establezca realizar la misma una vez al año, y demostrar el cumplimiento. **[Resultado 15-a.4)]**
14. Adoptar normas y demostrar el cumplimiento de éstas, en cuanto a la realización de la evaluación de riesgos de la entidad, al menos una vez al año. **[Resultado 16-a.]**
15. Relacionado con la actividad de auditoría interna:
 - a. Instituir la misma o atender dicha actividad mediante alternativas, tales como: la contratación de servicios de auditoría anual o la coordinación con la unidad de auditoría matriz a la que está adscrita. **[Resultado 17-a.1)]**
 - b. Ver que el personal de auditoría interna responda al nivel jerárquico más alto de la entidad. **[Resultado 17-a.2)]**
 - c. Asegurarse de que la entidad cuente con un Comité de Auditoría Interna designado por la Junta o cuerpo directivo o por el funcionario que asume las funciones de dicho cuerpo en ausencia del mismo. Los miembros de dicho Comité no pueden ser empleados ni contratistas de la entidad, o que sus actuaciones constituyan un conflicto de intereses. **[Resultado 17-a.3)]**
 - d. Definir formalmente en un estatuto, el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna. El mismo debe estar aprobado por el funcionario principal de la entidad y por el Comité de Auditoría Interna. **[Resultado 17-a.4)]**
 - e. Promulgar normas en cuanto a la preparación de planes de trabajo y de adiestramientos anuales, y velar por el cumplimiento de los mismos. **[Resultado 17-a.5)]**
 - f. Velar por que el personal de auditoría interna realice o participe, al menos una vez al año, de las evaluaciones del sistema de control interno de la entidad. **[Resultado 17-a.6)]**

AL SUPERINTENDENTE DEL CAPITOLIO

16. Remitir, no más tarde del 31 de agosto, una certificación de que han cumplido con las disposiciones del *Reglamento Núm. 41* y que han notificado las irregularidades en la administración de la propiedad y de los fondos públicos ocurridas durante el año fiscal objeto de cierre. Además, remitir antes del 31 de agosto, una certificación bajo juramento para acreditar haber cumplido con las disposiciones de la *Ley Núm. 18* y con lo estipulado en el *Reglamento Núm. 33*. **[Resultados 6-a.3) y 7-a.2)]**

17. Remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico los informes mensuales del *Registro de Puestos*, dentro del término establecido en la *Ley Núm. 103* y en el *Reglamento Núm. 53*. **[Resultado 8-a.]**

A LA PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

18. Remitir a la Oficina del Contralor de Puerto Rico los informes mensuales del *Registro de Puestos*, dentro del término establecido en la *Ley Núm. 103* y en el *Reglamento Núm. 53*. **[Resultado 8-a.]**

A LA PROCURADORA DEL CIUDADANO

19. Diseñar y aprobar un Plan de Continuidad de Negocios que incluya un Plan para la Recuperación de Desastres y un Plan para la Continuidad de las Operaciones. **[Resultado 11-a.2)]**

20. Requerir contraseñas para acceder a las computadoras. **[Resultado 11-a.3)]**

21. Adoptar y distribuir las normas sobre la cultura ética y de valores institucionales aplicables a los servidores públicos, a los proveedores y a los contratistas **[Resultado 12-a.1)]**

22. Adoptar normas y demostrar el cumplimiento de éstas, en cuanto a las horas mínimas anuales de capacitación al personal sobre temas de valores y normas de conducta. **[Resultado 15-a.3)b)]**

23. Asegurarse de que el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna estén formalmente definidos, y aprobados por el Comité de Auditoría Interna. **[Resultado 17-a.4)]**

A LA DIRECTORA DE LA OFICINA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS

24. Adoptar normas y demostrar el cumplimiento de éstas, en cuanto a las horas mínimas anuales de capacitación al personal sobre temas de valores y normas de conducta. **[Resultado 15-a.3)b)]**

25. Asegurarse de que el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna estén formalmente definidos, y aprobados por el Comité de Auditoría Interna. **[Resultado 17-a.4)]**

A LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN CONJUNTA SOBRE INFORMES ESPECIALES DEL CONTRALOR

26. Adoptar normas sobre la realización de la evaluación de riesgos de la entidad, que en ésta se establezca realizar la misma, al menos una vez al año, y demostrar el cumplimiento. **[Resultado 16-a.]**

AGRADECIMIENTO

Al Presidente del Senado, a la Presidenta de la Cámara de Representantes, a los funcionarios y a los empleados de las entidades de la Rama Legislativa, les agradecemos la cooperación que nos prestaron durante las visitas de nuestros auditores.

Por: *Oficina del Contralor*
Fernando Maldonado

RESULTADOS DE LA CUARTA EVALUACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA RAMA LEGISLATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN-ANTICORRUPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

Resultado 1 - Cumplimiento del envío de la Certificación

- a. En la *Carta Circular OC-10-33* se estableció que, como parte de la función fiscalizadora de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, era responsabilidad de todas las entidades de la Rama Legislativa de Puerto Rico participar en la cuarta evaluación. Además, se estableció que las entidades legislativas debían enviar a nuestra Oficina, no más tarde del 14 de enero de 2011 la *Certificación*. En caso de que ésta se enviara con posterioridad a dicha fecha, se les restarían dos puntos. Dicha *Certificación* debía estar firmada por el funcionario principal de la entidad legislativa e indicar en la misma la puntuación reclamada, luego de haber efectuado una autoevaluación sobre el establecimiento de los criterios. Esta puntuación estaba sujeta a ser verificada durante la visita de nuestros auditores en febrero y marzo de 2011. De las 8 entidades legislativas, 7 (88 por ciento) remitieron la *Certificación* no más tarde del 14 de enero de 2011. Las puntuaciones notificadas fluctuaron de 98 a 100 puntos. En la evaluación que se le efectuó a la entidad legislativa que no remitió la *Certificación* en la fecha establecida, se le restaron los dos puntos de acuerdo con lo establecido en la *Carta Circular OC-10-33*.

Resultado 2 - Cumplimiento con la preparación de un expediente o expedientes organizados con la documentación del cumplimiento de los criterios

- a. En la *Carta Circular OC-10-33* también se estableció que, si al momento de la visita de nuestros auditores la entidad legislativa no tenía preparado un expediente o expedientes organizados con la documentación necesaria que demostrara el cumplimiento de los criterios, se le descontarían dos puntos. En la evaluación se determinó que las 8 entidades legislativas (100 por ciento) tenían preparado el expediente o expedientes organizados con la documentación requerida.

Resultado 3 - Control presupuestario, registro de contabilidad y conciliaciones (Criterio I)

a. El establecimiento del **Criterio I** tiene el propósito de asegurar que exista un control sobre el manejo de los fondos públicos mediante la implantación de medidas de control para evitar insuficiencias en las asignaciones presupuestarias, y la rendición de cuentas a través de registros e informes requeridos por la ley, la reglamentación o las prácticas corrientes de la contabilidad. Estos controles son importantes para la toma de decisiones sobre el uso y la disponibilidad de los fondos públicos y para prevenir que se incurra en gastos por la imposición de cargos bancarios por sobregiros, déficit presupuestarios y problemas fiscales como los que se comentan en nuestros informes de auditoría y que afectan las operaciones del Gobierno. En la evaluación del establecimiento de este **Criterio** se determinó lo siguiente:

- 1) Al 30 de junio de 2010, las 8 entidades legislativas (100 por ciento) implantaron medidas para evitar insuficiencias en las asignaciones presupuestarias. [**Criterio I.A.**]
- 2) Las 8 entidades legislativas tenían al día la contabilidad de las cuentas y de los fondos, así como las conciliaciones de sus registros de contabilidad internos contra el *Informe de Actividad y Status de Asignaciones por Agencia (Modelo DH GL015)*, al menos al 30 de noviembre de 2010. [**Criterio I.B., C. y D.**]

Resultado 4 - Informes financieros (Criterio II)

a. En el **Criterio II** se les otorgan 25 puntos a las entidades legislativas que al 31 de diciembre de 2010 hayan cumplido con uno de los siguientes requisitos en relación con el presupuesto del año fiscal 2009-10: cumplir con la preparación de estados financieros auditados, efectuar con el Departamento de Hacienda un cuadro del presupuesto asignado, o preparar la conciliación de los balances que reflejaban su registros de contabilidad internos contra los fondos disponibles, de acuerdo con el estado bancario para el período finalizado el 30 de junio de 2010. Además, se le otorgan 4 puntos si los estados financieros auditados, el cuadro del presupuesto con el Departamento de Hacienda o la conciliación, según sea el caso, no reflejan sobregiros.

La evaluación reveló que las 8 entidades legislativas (100 por ciento) cumplieron con efectuar con el Departamento de Hacienda un cuadro del presupuesto asignado y no terminaron en sobregiro.

Resultado 5 - Plan Estratégico (Criterio III)

a. La formulación de un Plan Estratégico es uno de los 10 principios para lograr una administración pública de excelencia⁵. En la evaluación del establecimiento de este **Criterio III** se determinó lo siguiente:

- 1) En las 8 entidades legislativas (100 por ciento) se preparó un Plan Estratégico que incluye los objetivos y los propósitos claramente definidos de acuerdo con su ley creadora. [**Criterio III.A.**]
- 2) En 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) los planes contienen indicadores sobre cómo medir el cumplimiento de los objetivos. [**Criterio III.B.**]

El Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway Commission (COSO)⁶ estableció el *Enterprise Risk Management (ERM)* para proveer los principios, los conceptos básicos, la dirección y las guías de la estructura de control interno de las entidades. Como parte de estos principios, se encuentran distintos componentes dirigidos a asistir a la gerencia en la dirección de las entidades. Entre dichos componentes se encuentra el establecimiento de los objetivos estratégicos que pueden clasificarse en financieros, de reporte o de cumplimiento. En consonancia con estos principios, y como norma de sana administración, las entidades legislativas deben establecer un Plan Estratégico basado en los objetivos y los propósitos claramente definidos. Además, los planes estratégicos deben contar con indicadores sobre cómo medir el cumplimiento de los objetivos y la efectividad del mismo.

⁵ Véase la *Carta Circular OC-08-32*.

⁶ COSO es una organización establecida en el 1985 con el objetivo principal de identificar factores que pueden causar reportes financieros fraudulentos y presentar recomendaciones para reducir esta incidencia. Ésta estableció una definición de controles internos estándares, y unos criterios contra los cuales las compañías y organizaciones pueden evaluar su sistema de control interno.

Resultado 6 - Cumplimiento de la Ley Núm. 96 y del Reglamento Núm. 41 sobre la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos (Criterio IV)

a. La evaluación reveló que:

- 1) En las 8 entidades legislativas (100 por ciento) se cumplió con el **Criterio IV.A.** relacionado con la designación por escrito de un funcionario o un empleado con el deber de efectuar las notificaciones de pérdidas o irregularidades relacionadas con los fondos o los bienes públicos.
- 2) En 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) se cumplió con el **Criterio IV.B.** relacionado con mantener un registro para el control sobre los casos de pérdidas o irregularidades relacionadas con los fondos públicos.
- 3) En 6 de las 8 entidades legislativas (75 por ciento) se cumplió con el **Criterio IV.C.** relacionado con la certificación anual al 31 de agosto, a los efectos de que la entidad cumplió con las disposiciones del *Reglamento Núm. 41* y con las correspondientes notificaciones a la Oficina del Contralor.

En el Artículo 7.a.2) del *Reglamento Núm. 41* se dispone que las agencias, entre otras cosas, serán responsables de: "Mantener su propio registro para el control de los casos sobre pérdidas o irregularidades relacionadas con los fondos públicos." [**Apartado a.2)**]

Además, en el Artículo 7.a.4) se dispone, entre otras cosas, que:

El Ejecutivo Principal o la Autoridad Nominadora de cada agencia deberá certificar bajo juramento no más tarde del 31 de agosto de cada año que ha cumplido con las disposiciones de este *Reglamento* y que se han notificado las pérdidas o irregularidades en el manejo de fondos o bienes públicos bajo el control o custodia de la agencia ocurridas durante el año fiscal. Esta Certificación se hará en el formato que el Contralor determine. [**Apartado a.3)**]

En nuestra *Carta Circular OC-11-01* del 7 de julio de 2010 se incluye el *Formulario OC-FSA-169, Certificación Anual de Notificación de Pérdidas o*

Informe Especial DB-11-12
18 de mayo de 2011

Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos, para que las agencias certifiquen la información requerida en el *Reglamento Núm. 41*. [**Apartado a.3**]

Resultado 7 - Cumplimiento de la Ley Núm. 18 y del Reglamento Núm. 33 sobre el Registro de Contratos (Criterio V)

a. La evaluación reveló que:

- 1) Las 8 entidades legislativas (100 por ciento) cumplieron con el **Criterio V.A.1.** sobre la designación por escrito de un Oficial de Enlace Principal con la responsabilidad de mantener el Registro de Contratos. Además, 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) cumplieron con el **Criterio V.A.2.** sobre la designación de un Oficial de Enlace Sustituto quien actuará en caso de ausencia del Oficial de Enlace Principal.
- 2) Con respecto al **Criterio V.B.** sobre la certificación anual de la remisión de copia del registro de contratos y de los contratos a la Oficina del Contralor, 6 de las 8 entidades legislativas (75 por ciento) remitieron la misma a la Oficina, no más tarde del 31 de agosto de 2010.

En el Artículo 5 del *Reglamento Núm. 33* se establece, entre otras cosas, que: "El funcionario principal de cada entidad designará por escrito un Oficial de Enlace Principal y un Sustituto, y notificará a la Oficina del Contralor los nombres y otra información que sea necesaria." [**Apartado a.1**]

Además, en el Artículo 15 del *Reglamento Núm. 33* se establece que: "Al cierre de cada año fiscal, no más tarde del 31 de agosto, el ejecutivo principal de cada entidad deberá someter a la Oficina del Contralor una certificación bajo juramento, en la que acredite haber cumplido con las disposiciones de la *Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975*, según enmendada." Cónsono con esto, en la *Carta Circular OC-11-01* se incluye el *Formulario OC-FSA-168, Certificación Anual de Registro de Contratos* para que las agencias certifiquen la información requerida en el *Reglamento Núm. 33*. [**Apartado a.2**]

Resultado 8 - Cumplimiento de la Ley Núm. 103 y del Reglamento Núm. 53 (Criterio VI)

- a. A partir del 1 de enero de 2007, se creó en nuestra Oficina un *Registro de Puestos* que contiene los cambios que ocurren mensualmente con los puestos en todas las agencias⁷ de la Rama Ejecutiva que reciben recursos del Fondo General. Esto, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14.(d) de la *Ley Núm. 103*⁸. Al amparo de las disposiciones de la *Ley Núm. 103*, el 13 de noviembre de 2006, el Contralor de Puerto Rico promulgó el *Reglamento Núm. 53*⁹, en el cual se establecen las normas que rigen el funcionamiento del *Registro de Puestos*.

El *Registro de Puestos* consiste de una recopilación de informes mensuales que las agencias le deben remitir mensualmente a la Oficina en una plantilla electrónica provista para esto. Dichos informes se deben remitir no más tarde de 30 días consecutivos, luego de haber concluido el mes correspondiente.

En el **Criterio VI** se les otorgan 4 puntos a las entidades legislativas que remitieron a tiempo a la Oficina del Contralor el *Informe Mensual de Nóminas y de Puestos* de julio a octubre de 2010. Si alguno de los informes correspondientes a dicho período se remitía con tardanza, perdían la totalidad de los puntos. La evaluación reveló que, 5 de las 8 entidades legislativas (63 por ciento) cumplieron con remitir a tiempo el *Informe Mensual de Nóminas y de Puestos* correspondiente a los meses evaluados.

En el Artículo 14.(d) de la *Ley Núm. 103* y en el Artículo 9 del *Reglamento Núm. 53* se indica, entre otras cosas, que los informes mensuales se remitirán no más tarde de 30 días consecutivos luego de concluido el mes correspondiente. Las fechas para remitir los informes mensuales se establecerán mediante carta circular.

⁷ En la *Ley* se define "Agencia" como todos los organismos e instrumentalidades y entidades de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tales como departamentos, juntas, comisiones, administraciones, oficinas, subdivisiones y corporaciones públicas que estén bajo el control de dicha Rama.

⁸ La *Ley Núm. 29 del 18 de marzo de 2008* enmendó la *Ley Núm. 103* para extender la aplicación del *Registro de Puestos* a todas las entidades del Gobierno, sin excepción alguna, que forman parte de las ramas: Ejecutiva, Legislativa y Judicial, incluidas las corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios, las corporaciones especiales, municipales y los consorcios. Antes de esta enmienda, el *Registro de Puestos* sólo aplicaba a las agencias de la Rama Ejecutiva, incluidas las corporaciones públicas que recibían recursos del Fondo General.

⁹ Este *Reglamento* fue derogado por el *Reglamento Núm. 53* del 1 de julio de 2008.

En la *Carta Circular OC-10-10, Fechas límites en el año 2010 para remitir a la Oficina del Contralor los informes mensuales del Registro de Puestos e Información Relacionada*, promulgada el 28 de octubre de 2009 por el Contralor de Puerto Rico, se establecieron las fechas límites para que las entidades gubernamentales remitieran a esta Oficina los informes mensuales del *Registro de Puestos* del 2010.

Resultado 9 - Plan de Acción Correctiva (Criterio VII)

- a. Las entidades legislativas auditadas por la Oficina del Contralor deben preparar y remitir planes de acción correctiva (PAC) para dar cumplimiento efectivo a las recomendaciones contenidas en nuestros informes de auditoría. Como resultado de la evaluación efectuada, las 8 entidades legislativas (100 por ciento) estaban al día con la remisión de los PAC. Esto, significa que habían remitido los planes dentro del tiempo dispuesto en la reglamentación vigente.

En el *Reglamento Núm. 26, Para la Administración del Plan de Acción Correctiva*, aprobado el 11 de septiembre de 2009 por el Contralor de Puerto Rico, se establecen las normas y los procedimientos que se utilizarán para dar seguimiento a la preparación de dichos planes, para administrar la concesión de prórrogas y para la coordinación que existirá con las agencias de seguimiento y de referimiento. El Contralor, mediante el uso de cartas circulares, emite directrices específicas sobre lo dispuesto en el *Reglamento*.

Resultado 10 - Sistema de archivo y control de documentos, y reglamentación (Criterio VIII)

- a. La *Ley Núm. 5 del 8 de diciembre de 1955, Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico*, según enmendada, tiene el propósito de establecer un programa para la conservación de documentos que por su valor histórico, legal, administrativo o informativo deben preservarse por mucho tiempo. Además, en dicha *Ley* se establece la política pública relativa a la administración de documentos públicos. Ésta le aplica a las tres ramas de Gobierno y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Éstas prepararán un reglamento que gobernará la administración del Programa de Administración de Documentos Públicos, el cual al ser promulgado tendrá fuerza de ley.

En la *Ley Núm. 5* se define la función de Administrador de Documentos como la persona responsable de administrar dicho Programa en cada entidad. Éste tiene, entre sus funciones, la planificación, el control, la dirección, la organización, la capacitación, la promoción y otras actividades gerenciales relacionadas con la creación, el uso, la conservación y la disposición de los documentos públicos.

La evaluación del **Criterio VIII** reveló que:

- 1) Las 8 entidades legislativas (100 por ciento) contaban con un Administrador de Documentos. [**Criterio VIII.A.**]
- 2) En 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) se promulgó reglamentación para la clasificación y el archivo de documentos, y para proveer un sistema de referencia que facilite la búsqueda, los préstamos y el rearchivo de documentos. [**Criterio VIII.B.**]
- 3) En 7 de las 8 entidades legislativas se designó por escrito a un funcionario encargado de controlar, redactar o revisar, actualizar, y emitir de forma final toda la reglamentación de aplicación interna y externa. Estas medidas fortalecen los controles internos y proveen una herramienta valiosa para que los procesos se lleven a cabo de una manera uniforme y ordenada. [**Criterio VIII.C.**]
- 4) Las 8 entidades legislativas mantienen un registro con la reglamentación interna y externa aplicable vigente. [**Criterio VIII.D.**]

Cónsono con la *Ley Núm. 5* y con las normas de sana administración pública, las entidades deben:

- Promulgar reglamentación para el programa de administración de documentos. [**Apartado a.2)**]
- Designar por escrito a un funcionario encargado de controlar, redactar o revisar, actualizar, y emitir de forma final toda la reglamentación de aplicación interna y externa. [**Apartado a.3)**]

En marzo de 2007, la Oficina del Contralor publicó el folleto informativo *Administración de Documentos Públicos - Archivo Central* para orientar sobre el cumplimiento de la *Ley Núm. 5* y otras leyes y reglamentos relacionados con el manejo de los documentos en el Gobierno. El folleto informativo está disponible en nuestra página en Internet.

Resultado 11 - Tecnología de Información (Criterio IX)

- a. El uso y el control adecuado de la tecnología de información provee eficiencia en las operaciones gubernamentales. Para obtener estos beneficios y evitar el uso indebido de los equipos, es necesario contar con medidas de control que provean seguridad de la información y confiabilidad en los sistemas. La OGP promulga las Políticas de Tecnologías de Información Gubernamental para regir los aspectos relacionados con esta área para las entidades de la Rama Ejecutiva. Las mismas fueron divulgadas con la *Carta Circular 77-05* del 8 de diciembre de 2004, emitida por la OGP. Las políticas fueron revisadas el 12 de septiembre de 2007. Aquellas entidades que no estén obligadas a regirse por estas políticas, deben contar con normas que incluyan aspectos contenidos en dichas políticas. La evaluación del **Criterio IX** relacionado con tecnologías de información reveló que:
- 1) En las 8 entidades legislativas (100 por ciento) se cumplió con el **Criterio IX.A.1.** sobre la promulgación de reglamentación para el uso del equipo computadorizado.
 - 2) En el **Criterio IX.A.2** se requirió que las entidades legislativas aprobaran un Plan de Continuidad de Negocios que incluyera un Plan para la Recuperación de Desastres y un Plan para la Continuidad de las Operaciones. En 6 de las 8 entidades legislativas (75 por ciento) se aprobó un Plan de Continuidad de Negocios.
 - 3) En 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento), a la fecha de la visita, las computadoras requerían contraseñas de acceso, según requerido en el **Criterio IX.B.1.**
 - 4) En 7 de las 8 entidades legislativas, a la fecha de la visita, las computadoras tenían pantallas con las advertencias sobre el uso correcto de las mismas y las sanciones que conlleva el uso impropio de éstas, según requerido en el **Criterio IX.B.2.**

Como norma de sana administración pública y de control interno, las entidades deben:

- Establecer los controles que minimicen los riesgos de que los sistemas de información dejen de funcionar correctamente. Para esto, deben efectuar un análisis de riesgos que sirva de base para la preparación de un Plan de Continuidad de Negocios que incluya un Plan de Recuperación de Desastres y un Plan para la Continuidad de las Operaciones. Dicho plan debe abarcar todo lo relacionado con la programación (*software*), el equipo (*hardware*), los datos y las instalaciones físicas de la entidad. **[Apartado a.2)]**
- Requerir contraseñas para acceder a las computadoras. **[Apartado a.3)]**
- Incluir en las computadoras una pantalla con las advertencias sobre el uso correcto de éstas y las sanciones que conlleva el uso impropio de las mismas. **[Apartado a.4)]**

Resultado 12 - Establecimiento y divulgación de una cultura ética y de valores (Criterio X)

- a. Una cultura ética y de valores contiene elementos que sirven de disuasivo en la comisión de irregularidades en cualquier entidad. En ésta se recogen los valores institucionales y el mensaje de que en la institución se trabaja con honradez, motivados por el servicio al prójimo.

En la evaluación se requirió que al 31 de diciembre de 2010, las entidades legislativas adoptaran normas, y se distribuyeran a todo el personal, a los proveedores y a los contratistas, sobre varios aspectos o componentes de una cultura ética y de valores. También se les requirió adoptar y distribuir normas sobre la confidencialidad y la seguridad de la información que debían cumplir los funcionarios y los empleados de las entidades. Las visitas a las entidades legislativas reflejó que:

- 1) En 6 de las 8 entidades legislativas (75 por ciento) se adoptaron normas y se distribuyeron al personal, a los proveedores y a los contratistas sobre la cultura ética y los valores institucionales aplicables a éstos. **[Criterio X.A.]**

- 2) En las 8 entidades legislativas (100 por ciento) se adoptaron normas y se distribuyeron al personal sobre la confiabilidad y la seguridad de la información. **[Criterio X.B.]**

Como norma de sana administración pública y de control interno, las entidades deben adoptar normas sobre la cultura ética y de valores institucionales aplicables al personal, a los proveedores y a los contratistas, y distribuirlas a éstos.

Resultado 13 - Notificación de actividades con fines de lucro (Criterio XI)

- a. La divulgación a la entidad nominadora, por parte del personal de trabajo, de su participación en actividades con fines de lucro, fuera de horas laborables, es una medida para atender y evitar el conflicto de intereses, de hecho o apariencia. En la evaluación se requirió que se adoptaran normas y se distribuyeran a todo el personal sobre la notificación a la entidad, por parte de los funcionarios y los empleados, de su participación en actividades con fines de lucro, fuera de horas laborables. Además, que la entidad preparara y tuviera disponible para los funcionarios y los empleados, el formulario para notificar dicha participación. Las visitas a las entidades legislativas reveló que:

- 1) En las 8 entidades legislativas (100 por ciento) se establecieron normas para que sus funcionarios y empleados informaran al patrono su participación en actividades con fines de lucro, fuera de horas laborables, y las mismas fueron distribuidas al personal. **[Criterio XI.A.]**
- 2) En las 8 entidades legislativas se preparó y tenían disponible para los funcionarios y los empleados, el formulario para notificar su participación en actividades con fines de lucro, fuera de horas laborables. **[Criterio XI.B.]**

Resultado 14 - Recibo y referido de querellas (Criterio XII)

- a. La evaluación del establecimiento del **Criterio XII.A.** relacionado con la promulgación de normas sobre el recibo y el referido de querellas reveló que 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) cumplieron con el mismo.
- b. La evaluación del establecimiento del **Criterio XII.B.** reveló que 7 de las 8 entidades legislativas habían designado a un funcionario de la entidad o una unidad independiente,

como la de Auditoría Interna, la responsabilidad de recibir y referir a la división de la agencia correspondiente o al organismo gubernamental con jurisdicción, las notificaciones o las alegaciones de actos constitutivos de corrupción o ilegales en la misma.

- c. La evaluación del establecimiento del **Criterio XII.C.** reveló que 7 de las 8 entidades legislativas informaron a los funcionarios y a los empleados el método disponible para recibir las querellas.
- d. La evaluación del establecimiento del **Criterio XII.D.** reveló que 7 de las 8 entidades legislativas adoptaron uno o varios métodos para recibir las querellas que garantizaban la confidencialidad del querellante.

El recibo y el referido de querellas es uno de los mecanismos más efectivos en la detección de irregularidades en una entidad. Según el estudio sobre fraude ocupacional preparado por la Asociación de Examinadores de Fraude Certificados (ACFE, por sus siglas en inglés) en el 2010, las querellas constituyeron el 46.3 por ciento de las veces en que se detectaron las irregularidades en el Gobierno. En un estudio similar preparado por la Fundación del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico para el 2006, se determinó que en Puerto Rico, en el sector privado, el 10 por ciento de los casos de fraude fueron detectados gracias a las querellas. A tenor con estas tendencias, y como norma de sana administración pública, una buena práctica es que las entidades establezcan mecanismos que permitan al personal presentar querellas, de manera confidencial, para denunciar actos que posiblemente constituyan mal uso de la propiedad y de los fondos públicos dentro de la agencia.

Resultado 15 - Normas sobre capital humano (Criterio XIII)

- a. El capital humano es el elemento más importante en cualquier entidad. Es por esto que se requiere, entre otras cosas, que el reclutamiento de éste sea efectivo, que se seleccionen las personas que cumplen con los requisitos del puesto y se aseguren de que la evidencia de la experiencia académica y de trabajos anteriores pueda ser debidamente verificada. Además, se requiere que el capital humano se desarrolle mediante una capacitación adecuada y una supervisión efectiva.

La evaluación de los criterios relacionados con el capital humano reveló que:

- 1) En las 8 entidades legislativas (100 por ciento) se adoptaron normas y se demostró el cumplimiento de éstas, sobre el establecimiento de acciones disciplinarias. Una acción disciplinaria consiste de aquella sanción recomendada por el supervisor del empleado e impuesta por las personas autorizadas en la entidad. Las sanciones pueden consistir de reprimendas escritas, suspensión de empleo y sueldo o destitución, entre otras. **[Criterio XIII.A.]**
- 2) La evaluación sobre el establecimiento del **Criterio XIII.B.** reveló que en las 8 entidades legislativas efectúan algún tipo de validación externa sobre la información provista por los candidatos a empleo. Esta validación debe ser efectuada, hasta donde sea posible, por fuentes independientes, tales como: investigadores privados o funcionarios con independencia y objetividad.
- 3) La capacitación y el adiestramiento del personal son aspectos fundamentales para impartir el conocimiento a los empleados y a los funcionarios en el desempeño de su trabajo. La evaluación reveló que:
 - a) En las 8 entidades legislativas se adoptaron normas y se demostró el cumplimiento de éstas, en cuanto a ofrecer una orientación formal al personal de nuevo ingreso sobre los valores y las normas de conducta, dentro de los primeros 30 días siguientes a su nombramiento. **[Criterio XIII.C.1.]**
 - b) En 6 de las 8 entidades legislativas (75 por ciento) se establecieron normas y se demostró el cumplimiento de éstas, en cuanto a horas mínimas anuales de capacitación al personal sobre temas de valores y normas de conducta. **[Criterio XIII.C.2.]**
 - c) En las 8 entidades legislativas contaban con normas sobre la preparación del Plan de Adiestramiento, Capacitación y Desarrollo del Personal, y demostraron la preparación del mismo para el año fiscal 2010-11. **[Criterio XIII.C.3.]** También

contaban con un Registro de Horas de Adiestramiento por empleado.

[Criterio XIII.C.4.]

Como norma de sana administración pública y de control interno, las normas para la capacitación y el adiestramiento del personal debe incluir horas mínimas anuales de capacitación al personal sobre temas de valores y normas de conducta.

[Apartado a.1)b)]

- 4) La evaluación sobre el establecimiento del **Criterio XIII.D.** reveló que 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) habían adoptado normas, y demostraron su cumplimiento en cuanto a la evaluación del desempeño para el personal del servicio de carrera, al menos anualmente.

Como norma de sana administración pública y de control interno, los jefes de las entidades deben elaborar normas sobre la función de supervisión del personal conforme a los reglamentos de personal adoptados. Esta supervisión puede obtenerse, entre otros, mediante el requerimiento de informes periódicos a los empleados, reuniones de seguimiento de los trabajos asignados y el diálogo directo con el personal. Mediante la supervisión se asegura el cumplimiento de las metas y los objetivos, y se crea una cultura en la que cada empleado sabe que su trabajo será revisado. Esto desalienta la comisión de irregularidades, y si éstas se cometen, se pueden detectar a tiempo.

Resultado 16 - Evaluación de riesgos de la entidad (Criterio XIV)

- a. La evaluación de riesgo se refiere a la identificación y al análisis de situaciones o eventos que pueden afectar el logro de los objetivos y de las metas de una entidad. Se les otorgaron 2 puntos a las entidades legislativas que, al 31 de diciembre de 2010, habían adoptado normas sobre la realización de una evaluación de riesgos, y que en ésta se estableciera realizar la misma, al menos una vez al año **[Criterio XIV.A.]**, y 2 puntos a las entidades legislativas que realizaron una evaluación de riesgos durante el 2010 **[Criterio XIV.B.]**. En 6 de las 8 entidades legislativas (75 por ciento) se cumplió con este **Criterio**.

Una estructura integrada de control interno es un proceso afectado por el cuerpo directivo de una entidad, la gerencia y otro personal diseñado para proveer seguridad razonable del logro de sus objetivos en las áreas de: efectividad y eficiencia, confiabilidad de la información financiera, y el cumplimiento de las leyes y los reglamentos. Dicha estructura está integrada por ocho componentes entre los cuales se encuentra la evaluación de riesgos¹⁰.

La evaluación de riesgo incluye la determinación de la probabilidad de que determinados eventos ocurran y la planificación de la manera en que éstos deben ser atendidos. En una evaluación de riesgos la entidad determina si las medidas establecidas para manejar el impacto de los eventos son suficientes para continuar con el logro de las funciones principales de la entidad, los objetivos y las metas.

Resultado 17 - Actividad de Auditoría Interna (Criterio XV)

- a. La evaluación incluyó un criterio con varios requisitos con el propósito de fortalecer la función de la actividad de auditoría interna. Estos requisitos fueron evaluados de acuerdo con la estructura administrativa de las entidades legislativas. La evaluación reveló lo siguiente:
 - 1) En 7 de las 8 entidades legislativas (88 por ciento) se había instituido la actividad de auditoría interna o dicha actividad se atendía mediante alternativas, tales como: la contratación de los servicios de auditoría anual y la coordinación con la unidad de auditoría de la entidad matriz a la que estaba adscrita. **[Criterio XV.A.]**
 - 2) En 7 de las 8 entidades legislativas el personal de auditoría respondía al nivel jerárquico más alto de la organización. **[Criterio XV.B.]**
 - 3) En 7 de las 8 entidades legislativas se tenía un Comité de Auditoría Interna designado por el cuerpo directivo o el funcionario que asumía las funciones de dicho cuerpo en su ausencia. **[Criterio XV.C.]**

¹⁰ Definición adoptada por el COSO.

- 4) En 7 de las 8 entidades legislativas el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna están formalmente definidos y aprobados por el funcionario principal de la entidad. Además, en 5 entidades legislativas (63 por ciento), también estaban formalmente definidos y aprobados por el Comité de Auditoría. **[Criterio XV.D.1. y 2.]**
- 5) En 7 de las 8 entidades legislativas la actividad de auditoría interna tiene normas y demuestra su cumplimiento en cuanto a los planes de trabajo y de adiestramiento anuales. **[Criterio XV.E. y F.]**
- 6) En 7 de las 8 entidades legislativas la actividad de auditoría interna realizó o participó en, al menos, una evaluación del sistema de control interno durante el 2010. **[Criterio XV.G.]**

Uno de los principios para alcanzar una administración pública de excelencia es establecer una actividad de auditoría interna competente. El Instituto de Auditores Internos (IIA, por sus siglas en inglés) define Auditoría Interna como una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización, ayudar a ésta en el cumplimiento de sus objetivos, y aportar un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y gobierno.

ANEJO 1

CUARTA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS ENTIDADES DE LA RAMA
LEGISLATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA
MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE UN PROGRAMA DE
PREVENCIÓN-ANTICORRUPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

**PUNTUACIONES OBTENIDAS POR LAS ENTIDADES DE
LA RAMA LEGISLATIVA, EN ORDEN ALFABÉTICO**

ENTIDAD LEGISLATIVA	PUNTUACIÓN TOTAL
1. Cámara de Representantes	96
2. Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor	96
3. Comisión de Derechos Civiles	59
4. Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos	100
5. Oficina de Servicios Legislativos	98
6. Oficina del Procurador del Ciudadano	92
7. Senado de Puerto Rico	100
8. Superintendencia del Capitolio	92

ANEJO 2

**CUARTA EVALUACIÓN REALIZADA A LAS ENTIDADES DE LA RAMA
LEGISLATIVA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE LAS MEDIDAS PARA
MEJORAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE UN PROGRAMA DE
PREVENCIÓN-ANTICORRUPCIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
FUNCIONARIOS PRINCIPALES AL 14 DE ENERO DE 2011¹¹**

NOMBRE	CARGO O PUESTO	ENTIDAD LEGISLATIVA
Hon. Thomas Rivera Schatz	Presidente del Senado	Oficina de Administración del Senado de Puerto Rico
Hon. Jenniffer A. González Colón	Presidenta de la Cámara de Representantes	Oficina de Administración de la Cámara de Representantes
Hon. Iris Miriam Ruiz Class	Procuradora del Ciudadano	Oficina del Procurador del Ciudadano
Lcda. María del Mar Ortiz Rivera	Directora	Oficina de Servicios Legislativos
Sr. Eliezer Velázquez Quiles	Superintendente	Superintendencia del Capitolio
Sra. Elvia L. Torres Maldonado	Directora Ejecutiva	Comisión Conjunta sobre Informes Especiales del Contralor
Lcdo. Carlos S. Quiñones Capacetti	Director Ejecutivo	Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos
Lcda. Rosa M. Rodríguez Gancitano	Directora Ejecutiva	Comisión de Derechos Civiles

¹¹ Véase la nota al calce 2.